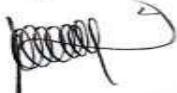


A despacho de la señora Juez,

Pereira, 17 de octubre de 2023.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

La Coadyuvante¹, presenta escrito del cual se puede entender pretende un trámite incidental de nulidad de lo actuado por indebida notificación, el artículo 135 del Código General del Proceso, reza:

“REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

(...) La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Igualmente, el art. 133 ib., establece las causales de nulidad, las cuales son taxativas, por lo que no pueden establecerse otras adicionales al querer de los interesados.

Revisado el escrito allegado por la coadyuvante, encuentra el despacho que no reúne los requisitos antes señalados, puesto que si bien indica la causal de nulidad dispuesta en el numeral 8 del artículo 133 del CGP; y que manifiesta que para tal fin, se tengan en cuenta que las acciones populares son tratadas con las imprecisiones que relata en su memorial, sobre las cuales fundamenta tal petición y haciendo un análisis general sin indicar específicamente a qué tipo de actuaciones se remite, por lo que no se procederá a emitir pronunciamiento alguno frente a su solicitud y tampoco se observa que cuente con legitimación para alegar dicha nulidad. Se rechaza de plano.

Y en cuanto a la solicitud de vigilancia judicial administrativa, el o la interesada deberá dirigirse directamente ante las autoridades competentes, si considera mora en alguna decisión que deba tomar este despacho, no obstante, se advierte que a la fecha no existe ninguna solicitud pendiente de resolver dentro de la presente acción.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.
Pcb

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bedd1ea3e75540f54206e393d2e93fc1fceaa85ea13cff628789d789f7d468**
Documento generado en 19/10/2023 10:17:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 163 de la fecha, se notificaa las partes el auto anterior.

Pereira-Risaralda, 20 de octubre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario